

**PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL (PEV)
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO**

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Es el elemento que se utiliza como anuncio, identificación, señal, advertencia y propaganda con fines culturales, comerciales, turísticos o informativos, que se fijan o se instalan, adheridos o pintados sobre las superficie exteriores de los mismos, dispuesto para su apreciación visual desde la vía pública de uso público, peatonal y vehicular, instalados en transporte de uso público como son buses, busetas, colectivos, taxis, sistema de transporte masivo, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía.



Insumos:

- Solicitud de registro del peticionario con los anexos requeridos por la norma.

Anexos:

1. Solicitud de registro único para elementos de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital – RUEPEV.
2. Fotografías panorámicas de las cuatro caras del vehículo, donde se ilustre la instalación de la publicidad.
3. Número de Nit y/o Matricula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación correspondiente a 0.08 del SMMLV por m2.

6. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
7. En caso de que el vehículo no figure a nombre de la empresa debe aportar copia del contrato de transporte, prestación de servicios, fiducia, leasing u otro.
8. Certificado de conversión a gas o de instalación.
9. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado

Tener en Cuenta:

- El valor a cancelar por el registro de estos elementos, se realiza de acuerdo al área del elemento a razón de 0.08 SMMLV por m².
- El registro se otorgará por un término de dos (2) años.
- Los vehículos de transporte público de pasajeros, tales como taxis, buses, busetas y colectivos, que utilicen combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes, o cuya edad sea inferior a 5 años con referencia al año modelo, podrán portar vallas en las capotas, siempre y cuando se instalen sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integren visualmente al elemento portante, en forma paralela a los costados del vehículo y que su tamaño no supere el cincuenta por ciento (50%) del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.